EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Gualaquiza: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para la prevención, atención integral, erradicación de la violencia en contra de las mujeres y de las personas de las diversidades sexogenéricas 2

- Cantón San Miguel de Ibarra: Reformatoria a la Ordenanza que reglamenta la gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos 13

- Cantón Suscal: Para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del cantón 23

RESOLUCIÓN MUNICIPAL:

0127-SO-GADMSDB-2026 Cantón Sevilla Don Bosco: Se aprueba el "Reglamento de Índor Copa Sevilla Don Bosco 2026" 39

Año II - Nº 1732 - 51 páginas
Quito, miércoles 11 de noviembre de 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma al Artículo 14 de la Ordenanza para la Prevención, Atención Integral y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y las Personas de las Diversidades Sexo-Genéricas del Cantón Gualaquiza responde a la necesidad de actualizar y adecuar los integrantes del Sistema Local de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género a la realidad institucional vigente en el cantón Gualaquiza

Se fundamenta principalmente en la reestructuración institucional, que ha implicado la fusión de ministerios, el cambio de competencias y la modificación en la denominación oficial de varias instituciones públicas con representación en el cantón Gualaquiza.

Esta adecuación es indispensable para asegurar la correcta coordinación interinstitucional y garantizar una respuesta integral y eficiente en la prevención y erradicación de la violencia de género, así como en la atención a las víctimas, ajustándose a la normativa local vigente.

En resumen, la reforma tienen como finalidad mantener actualizada la normativa cantonal, asegurar que la integración de la Mesa Interinstitucional responda a la estructura vigente de las instituciones públicas y fortalecer la articulación más efectiva de políticas y acciones conjuntas entre los organismos responsables de la prevención, atención, protección y restitución de los derechos de las víctimas de violencia.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: El Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia social.

Que, el artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”; en concordancia con el Artículo 10 ibídem, que determina: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”.

Que, el artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad; y, el numeral 9 establece que, el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución”.

Que, el inciso primero del numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por

y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte; y que no podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento;

Que, el artículo 35, de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad".

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, instala los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Que, dentro de los derechos de libertad, en su artículo 66 numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, a esclavitud y la explotación sexual. c) La prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes. d) La prohibición del uso de material genético y la experimentación científica que atenten contra los derechos humanos.

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público".

Que, el artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Que, el artículo 156, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derecho Humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, generacionales, interculturales y de discapacidades y movilidad humana de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el Artículo 275, dice: "El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requiere que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades y de la convivencia armónica con la naturaleza".

Que, el Artículo 277, manifiesta: "Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1. Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza. 2. Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo. 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento. 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos. 5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada".

Que, el artículo 331, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a las formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo".

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instaura el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social; lo que va de la mano con lo establecido en el artículo 342, que refiere: "El Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema".

Que, el artículo 347 numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: Será responsabilidad del Estado: Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes;

Que, el artículo 417, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: "Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución".

Que, la Convención sobre Eliminación de toda forma de Discriminación contra la mujer CEDAW, aprobada por Naciones Unidas en 1979 y ratificada por 187 países que incluye Ecuador exige a los Estados Partes en el artículo 15 a no discriminar estableciendo que "todo contrato o instrumento que limite la capacidad jurídica de la mujer "se considerará nulo", que se modifique el papel tradicional de hombres y mujeres en la sociedad y en la familia y tomar medidas para eliminar la discriminación, mediante acciones positivas que son "medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad", que no se considerarán discriminación hasta alcanzar los objetivos de igualdad real entre hombres y mujeres;

Que, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Belém do Pará, Brasil, en 1994, formaliza la definición de la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos y establece por primera vez el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres, en la lucha para eliminar la violencia, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer de las Naciones Beijing 1995, sustituyó la expresión "derechos de la mujer" por la noción de género, coloca por primera vez la violencia contra las mujeres, por el sólo hecho de ser mujeres, en el marco de los derechos humanos, incluyendo la violencia física, psicológica o sexual, así como las amenazas de sufrir violencia en el contexto familiar, en la comunidad y en el Estado, tanto en la vida pública como en la privada;

Que, la UNESCO en el año 2014 establece que "… la igualdad de género, en los ámbitos del patrimonio, la creatividad y la diversidad cultural, son sus prioridades esenciales; resalta la igualdad de participación, acceso y contribución a la vida cultural de las mujeres y los hombres como un derecho. Reconoce que el acceso a la cultura es restringido para ciertos grupos sociales, particularmente mujeres y niñas que enfrentan grandes obstáculos que les imposibilitan participar en la vida cultural de sus comunidades; el 'techo de cristal' les impide optar por puestos de dirección, liderazgo y toma de decisiones; la persistencia de estereotipos negativos y limitaciones de la libertad de expresión son entre otros desafíos para los gobiernos, comunidades y la sociedad civil…"

Que, Ecuador ha suscrito y ratificado la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de julio de 1980 y noviembre del 1981; es adherente de la Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Belém do Para de enero de 1995;

Que, a partir de la V Conferencia de Naciones Unidas sobre las Mujeres, en Beijing 1995, y la aprobación de la Plataforma de Acción, se fortalece el rol político de las mujeres en la promoción de sus derechos políticos y su participación en la toma de decisiones que se traduce en la Constitución Ecuatoriana de 1998 que incorpora la promoción y fortalecimiento de la igualdad de género y de los derechos humanos de las mujeres en especial el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, a la igualdad ante la ley y la no-discriminación;

Que, el párrafo 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y abuso del poder determina que: Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional; lo que es concordante con el párrafo 5 que refiere que se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos, que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.

Que, el numeral 2 del Artículo 3 y numeral 1 del Artículo 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece: "Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas"; así como adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Que, el artículo 3, numeral 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario: "Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad."

Que, el artículo 3, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización (COOTAD), de los Principios, a) Unidad, inciso 5, resuelve que la: "La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres".

Que, el artículo 7, del COOTAD, confiere facultad normativa que señala que: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial".

Que, el artículo 54, literal j, del COOTAD, establece al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención de las zonas rurales coordinará con los Gobiernos Autónomos Parroquiales y Provinciales".

Que, el artículo 55 literal b, del COOTAD señala que: Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado las siguientes: Diseñar e implementar políticas de construcción de la equidad y la inclusión en su territorio, en el marco de las competencias constitucionales y legales;

Que, el artículo 64, literal k, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Autonomías y Descentralización establece al Gobierno autónomo descentralizado parroquial rural "Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias".

Que, el art 148 del COOTAD sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos; lo cual el Artículo 598 ibídem, refiere: La conformación y funcionamiento, atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Que, el artículo 249, ibídem señala que el presupuesto para grupos de atención prioritaria dice: "no se aprobará el presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna al menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 1 de la LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES tiene por Objeto "prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.

Se dará atención prioritaria y especializada a las niñas y adolescentes en el marco de lo dispuesto en la Constitución de la República e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que su implementación es obligación ineludible del Estado en todos sus niveles de gobierno;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como mecanismo para la implementación descentralizada y desconcentrada de las normas, políticas, planes, programas, mecanismos y actividades la integración del Sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce como instrumentos de política pública las estrategias de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres que formuladas participativamente forman parte de los Planes de desarrollo y ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno;

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece como atribución de los gobiernos autónomos descentralizados a) Diseñar,

formular y ejecutar normativa y políticas locales para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitar al personal en atención y emisión de medidas; d) Promover la creación de Centros de Equidad y Justicia para la Protección de Derechos y brindar atención a las mujeres víctimas de violencia de género, con equipos técnicos y especializados; e) Garantizar a las mujeres víctimas de violencia de género, los servicios integrales de casas de acogida con personal especializado, tanto en los cantones como en las provincias, que pueden para su garantía, establecerse en mancomunidad o a través de alianzas público- privadas, debidamente articulados con la Red de Casas de Acogida a nivel nacional; f) Promover campañas de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres, dirigidas a la comunidad, según su nivel de competencia; g) Establecer mecanismos para la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia de género contra las mujeres; h) Diseñar e implementar un sistema de recolección de información sobre casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, que actualice permanentemente el Registro de Violencia contra las Mujeres; i) Implementar protocolos de detección, valoración de riesgo, información y referencia de mujeres víctimas de violencia de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Registro de Violencia de Género contra las Mujeres; j) Evaluar de manera periódica el nivel de satisfacción de las usuarias en los servicios de atención especializada para víctimas; k) Remitir la información necesaria para la construcción de estadísticas referentes al tipo de infracción, sin perjudicar la confidencialidad que tienen la naturaleza del tipo de causas; l) Desarrollar mecanismos comunitarios o barriales de prevención como alarmas, rondas de vigilancia y acompañamiento, adecentamiento de espacios públicos, en conjunto con la Policía Nacional y demás instituciones involucradas; m) Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras; n) Definir instrumentos para el estricto control de todo espectáculo público a fin de prohibir, suspender o clausurar aquellos en los que se promuevan la violencia o discriminación; o la reproducción de estereotipos que reproducen la desigualdad; y, o) Las demás que establezca la normativa vigente.;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres reconoce como órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos;

Que, la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece que todas las instituciones que formen parte del sistema Nacional Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres en un plazo de noventa días contados a partir de la publicación del Reglamento General de esta ley en el registro oficial dictarán la normativa secundaria y protocolos necesarios para la aplicación y plena vigencia de esta ley; y, en el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta ley los consejos cantonales de protección de derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;

Que, el articulo 38 literal m de la Ley Integral de Prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres establece como responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Promover iniciativas locales como Mesa Intersectorial de Violencia, Sistema Provincial Integrado de Prevención y Atención de las Víctimas de Violencia de Género y, servicios de atención de casos de violencia de género; Redes locales, regionales y provinciales, de organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil vinculadas a la temática, entre otras;

Que, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en su transitoria **NOVENA.** - Señala que, en el plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación de esta Ley, los Consejos Cantonales de Protección de Derechos establecerán ordenanzas como parte de las políticas públicas locales para prevenir y erradicar la violencia.

Que, el articulo 1del Reglamento General de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres tiene por objeto Artículo 1.- Objeto. - "El presente Reglamento General tiene por objeto establecer las normas de aplicación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; así como definir los procedimientos para la prevención, atención, protección y reparación de las mujeres víctimas de violencia"

Que, la ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL, ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDADES SEXOGENERICAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA, que fue publicada en el Registro Oficial Edición- Especial N° 901, de fecha

En uso de las facultades conferidas en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en el Art. 57 literales a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL, ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDADES SEXOGENERICAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 14 por el siguiente

Artículo 14.- Los Integrantes del sistema local de prevención y erradicación de la violencia de género contra las mujeres y las personas de las diversidades sexo genéricas, en el cantón Gualaquiza son las instituciones que se especifican en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y otras entidades presentes en el cantón de acuerdo con su representación local:

a. El/la Director(a) Distrital del Ministerio de Educación o su delegado en el cantón Gualaquiza.

b. Oficina Técnica 14OT 04 SALUD o su delegado en el cantón Gualaquiza.

c. El/la Director(a) Distrital del Ministerio de Desarrollo Humano o su delegado en el cantón Gualaquiza.

d. Los representantes del Ministerio del Interior en el Cantón Gualaquiza (Policía Nacional)

e. Los representantes del Ministerio del Gobierno en el Cantón Gualaquiza (Jefatura Política y Oficina Técnica de la Mujer y Derechos Humanos o quien haga sus veces)

f. El/la Jefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Gualaquiza.

g. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos y sus representantes de la sociedad civil.

h. El/la Director (a) Dirección Provincial Consejo de la Judicatura o su delegado

i. El/la Fiscal provincial de Morona Santiago o su delegado.

j. El/la Director(a) Provincial de la Defensoría Pública de Morona Santiago o el/la defensor (a) publico (a) designado (a) para el cantón Gualaquiza.

k. El/la Alcalde/sa del Gobierno Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza

l. Los presidentes de los ocho Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Gualaquiza o sus delegados, preferentemente quienes integren la comisión de igualdad y género.

m. El/la Director(a) de la Dirección Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gualaquiza

n. La Junta Cantonal de Protección de Derechos.

o. Organizaciones sociales del Cantón Gualaquiza.

p. Redes u organizaciones que trabajan por los derechos humanos, la igualdad de género y la prevención y erradicación de la violencia, del cantón Gualaquiza.

q. La persona representante de los Barrios del cantón Gualaquiza.

Cada institución actuará según lo que dispone la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y sus competencias.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – El cambio de denominación de cualquiera de las instituciones integrantes del Sistema Local de Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres y las Personas de las Diversidades Sexo-Genéricas del cantón Gualaquiza, dispuesto por reforma legal, reestructuración institucional, fusión, absorción o cualquier acto normativo de autoridad competente, no invalidará los actos, resoluciones, convenios ni actuaciones ejecutados en el marco de la presente Ordenanza. En tales casos, toda referencia realizada a la institución con su denominación anterior se entenderá válidamente efectuada a la institución que asuma su nueva denominación, manteniéndose la plena vigencia y eficacia jurídica de las competencias, obligaciones y responsabilidades asignadas dentro del Sistema Local.

Se exceptúa de lo previsto en el inciso anterior el caso en que una institución integrante sea suprimida, extinguida o eliminada sin sucesión institucional que asuma sus competencias y funciones dentro del Sistema Local; en dicho supuesto, será necesario tramitar la correspondiente reforma a la presente Ordenanza a fin de actualizar su integración y estructura orgánica.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Alcalde del GAD Municipal de Gualaquiza sin perjuicio de la publicación en la gaceta oficial, en la página web institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, provincia de Morona Santiago, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA JIMBO

Ab. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.-REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la "**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN INTEGRAL, ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDADES SEXOGENERICAS DEL CANTÓN GUALAQUIZA**", que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 17 de septiembre del 2026 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 24 de septiembre del 2026 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- SANCIÓN.- Gualaquiza, 28 de septiembre del 2026, a las 08h30- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 8h35 del día 28 de septiembre del 2026.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Reglamenta la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos No Peligrosos en el Cantón Ibarra.

Exposición de motivos

El Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra a los 31 días del mes de marzo de 2026, sancionó la Ordenanza que Reglamenta la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos no Peligrosos en el Cantón Ibarra, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1302 de 24 de abril de 2026, misma que se encuentra vigente.

A través del Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1389 de 21 de mayo de 2026, se encuentra publicada la FE DE ERRATAS de la Ordenanza que Reglamenta la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos no Peligrosos en el Cantón Ibarra, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1302 de 24 de abril de 2026.

La máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, el 29 de abril de 2026 emite la Resolución Administrativa Nro. 084-2026, en la cual resuelve: "*EXPEDIR LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA QUE CONTIENE LOS RANGOS Y PARAMETROS DE COBRO EN FUNCION DEL NIVEL DE GENERACION Y METRAJE DE LOS PREDIOS EN LOS CUALES SE IMPLANTEN LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS, EN BASE A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS NO PELIGROSOS EN EL CANTON IBARRA*".

El presente proyecto de reforma de ordenanza respecto de la tasa por servicios de gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, busca reformar los artículos 67, 68 y 69 de la Ordenanza que Reglamenta la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos no Peligrosos en el Cantón Ibarra, con la finalidad de incorporar criterios técnicos específicos que permitan fortalecer la aplicación de la tasa frente a situaciones identificadas durante la implementación de la normativa vigente, pues se ha evidenciado factores externos que no favorecen al correcto establecimiento de las tasa por servicios de gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos dentro de nuestro cantón.

La presente propuesta no busca modificar la tasa establecida actualmente y la cual se encuentra vigente; sino, se pretende precisar las condiciones para su aplicación, pues se plantean reglas específicas para predios urbanos y rurales no edificados con imposibilidad total de edificación; predios rurales no edificados sin cobertura efectiva del servicio; y actividades comerciales e industriales del sector rural que, pese a no disponer de recolección directa, se benefician del servicio mediante mecanismos de cobertura indirecta. Así también se propone complementar los criterios utilizados para la determinación de la categoría y nivel de generación de las actividades económicas, estableciendo que la clasificación CIIU, el metraje del establecimiento y demás parámetros constituyen elementos técnicos de referencia y no determinan, por sí solos, la categoría comercial o industrial ni el nivel de generación aplicable.

En consecuencia, esta propuesta pretende determinar el cobro de la tasa sustentado mediante informe técnico de la Dirección de Gestión Ambiental, considerando las características reales de la actividad y la generación de residuos. Así como, incorporar reglas orientadas a evitar la concurrencia de cobros

por la prestación del mismo servicio, diferenciando los casos en que el titular del predio es también titular de la actividad económica y aquellos en que una tercera persona desarrolla una actividad comercial o industrial dentro del inmueble.

Por lo expuesto es plenamente viable la reforma; ya que el GADM-I a través del Concejo Municipal se encuentra plenamente facultado de acuerdo a la Constitución y la Ley, para crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; en este sentido, se hace imperativo reformar la presente normativa municipal mediante la implementación de estándares técnicamente válidos de acuerdo a la realidad de nuestro cantón respecto a la tasa por servicios de gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos, que garantice un sistema financiero sólido y viable.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Ibarra

Considerandos:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 14 reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Carta Magna, establece que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura funciones y procesos evolutivos;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el derecho de la naturaleza a la restauración y la responsabilidad que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado deberá establecer los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, el artículo 73 de la Norma Suprema, determina que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, expone que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dentro de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, establece: "***5.*** *Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras*";

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos*. (…)";

Que, el literal k) del artículo 54 del COOTAD contempla que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las siguientes: regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales;

Que, los literales b) y c) del artículo 57 del COOTAD, establece las atribuciones del Concejo Municipal, siendo: "**b)** Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; **c)** Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute";

Que, el artículo 116 del COOTAD determina que "*Las facultades son atribuciones para el ejercicio de la competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría puede ser concurrente*";

Que, el artículo 137 del COOTAD dispone: "*Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado. depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales*"

Que, el artículo 186 del COOTAD, señala: "***Facultad tributaria.-*** *Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por*

procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías. (…)";

Que, el artículo 566 del COOTAD, dispone: "***Objeto y determinación de las tasas.-*** *Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio*";

Que, el numeral 3 del artículo 17 de la Resolución Nro. 0005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias de 06 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial Tercer Suplemento Nro. 415 de 13 de enero de 2015, expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales y establece en la Sección Tercera: "***Regulación Local.-*** *En el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, enmarcados en la normativa ambiental nacional, las siguientes actividades de regulación de incidencia metropolitana o municipal: (…)* ***3.*** *Elaborar normas y reglamentos para los sistemas de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos en el medio urbano y rural*";

Que, el numeral 2 del artículo 231 del Código Orgánico del Ambiente, señala: "***2***. *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos serán los responsables del manejo integral de residuos sólidos no peligrosos y desechos sanitarios generados en el área de su jurisdicción, por lo tanto, están obligados a fomentar en los generadores alternativas de gestión, de acuerdo al principio de jerarquización, así como la investigación y desarrollo de tecnologías. Estos deberán establecer los procedimientos adecuados para barrido, recolección y transporte, almacenamiento temporal de ser el caso, acopio y transferencia, con enfoques de inclusión económica y social de sectores vulnerables. Deberán dar tratamiento y correcta disposición final de los desechos que no pueden ingresar nuevamente en un ciclo de vida productivo, implementando los mecanismos que permitan la trazabilidad de los mismos. Para lo cual, podrán conformar mancomunidades y consorcios para ejercer esta responsabilidad de conformidad con la ley. Asimismo, serán responsables por el desempeño de las personas contratadas por ellos, para efectuar la gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos y sanitarios, en cualquiera de sus fases*";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 514 de 21 de junio de 2019, establece: "*En el artículo 60, añádase el siguiente texto a continuación del primer inciso: […] En el caso que un Gobierno Autónomo Descentralizado requiera que una empresa eléctrica de distribución y comercialización brinde el servicio de recaudación de las tasas por el servicio de recolección de basura, esta deberá hacerlo en forma separada a la factura por el servicio de energía eléctrica. […] De forma previa a este procedimiento, el gobierno autónomo descentralizado interesado deberá*

entregar a la empresa eléctrica el estudio técnico de fijación de tasas debidamente socializado con los usuarios, junto con el listado de los abonados que reciben el servicio de recolección de basura debidamente certificado por el funcionario municipal competente. En ningún caso las tasas por el servicio de recolección de basura podrán estar indexadas directa ni indirectamente a las tarifas del servicio público energía eléctrica";

Que, la disposición transitoria de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, publicada en el Registro Oficial No. 514 segundo suplemento de viernes 21 de junio de 2019, establece: "*"Los Gobiernos Autónomos Descentralizados que a la presente fecha se encuentren recaudando la tasa por el servicio de recolección de basura a través de alguna empresa eléctrica de distribución y comercialización deberán, en un plazo de 180 días, actualizar las ordenanzas respectivas conforme lo dispuesto en esta Ley, en caso de que así corresponda. Mientras realizan las reformas indicadas deberán continuar recaudando las tasas por el servicio de recolección de basura por intermedio de las empresas eléctricas de distribución y comercialización del país.", por lo que, en aplicación de esta disposición, a partir del mes de enero del 2026, la Empresa Eléctrica Regional Norte da por terminado unilateralmente el convenio establecido para efecto de recaudación de las tasa por el servicio de recolección de residuos y desechos solidos no peligrosos.";*

Que, la propuesta técnica respecto de la tasa por servicios de gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos en el cantón Ibarra, incentivada por la Dirección de Gestión Ambiental a través de la Unidad de Residuos Sólidos emitida mediante Informe Técnico Nro. DGA-URS-RO-2026-001 de 23 de septiembre de 2026, establece la necesidad de reformar la "Ordenanza que Reglamenta la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos no Peligrosos en el Cantón Ibarra", mediante el análisis de las disposiciones actualmente vigentes y de las condiciones reales de prestación del servicio de gestión integral de residuos sólidos, con la finalidad de proponer ajustes que permitan fortalecer su aplicación, mejorar la sostenibilidad del servicio y garantizar una gestión eficiente de los residuos y desechos sólidos no peligrosos en el cantón Ibarra; y,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 literal a), artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 52 de la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que establece la organización y funcionamiento del Concejo Municipal y Comisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra,

Expide La:

Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Reglamenta la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos No Peligrosos en el Cantón Ibarra.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 65, por el siguiente:

Artículo 65. Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de las tasas establecidas en la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas que, en calidad de propietarias, poseedoras o usuarias de predios urbanos o rurales, o arrendatarias de bienes municipales destinados al uso domiciliario o al desarrollo de actividades económicas, generen residuos y desechos sólidos no

peligrosos y reciban o cuenten con cobertura del servicio integral de gestión de residuos y desechos sólidos no peligrosos brindados por el GADM-I, de conformidad con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 66, por el siguiente:

Artículo 66. Base imponible. - La base imponible de la tasa por servicios de gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos se determinará de la siguiente manera:

a. **Predios urbanos edificados y no edificados. -** Estará constituida por el valor de la propiedad establecido en el catastro predial urbano vigente, sin perjuicio de los supuestos de no causación y demás condiciones previstas en la presente Ordenanza.

b. **Predios rurales edificados. -** Estará constituida exclusivamente por el avalúo catastral de la edificación o edificaciones existentes en el predio, registrado en el catastro predial rural vigente, sin considerar el valor correspondiente al suelo o terreno.

Articulo 3.- Suprímase el inciso final del artículo 67, que establece: *"En el sector rural los valores del servicio de gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos detallados en la tabla que antecede aplican para todos los predios independientemente se encuentren edificados o no"* y en su lugar agréguese el siguiente texto.

Para efectos de la aplicación del presente artículo, se observarán las siguientes consideraciones:

a. **Predios rurales edificados. - En los predios rurales edificados se causará la tasa por el** servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos. Para efectos de su determinación y liquidación, se considerará exclusivamente el avalúo catastral de la edificación o edificaciones existentes en el predio, registrado en el catastro predial rural vigente, sin considerar el valor correspondiente al suelo o terreno. Sobre dicho avalúo se aplicará la tarifa que corresponda conforme a la tabla vigente para predios rurales edificados.

 Predios rurales no edificados. - No se causará la tasa por el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos respecto de los predios rurales no edificados, mientras mantengan dicha condición, con excepción de aquellos predios ubicados dentro del casco urbano de las cabeceras parroquiales rurales, los cuales estarán sujetos al cobro de la tasa.

b. **Predios urbanos y rurales no edificados con imposibilidad de edificación. -** No se causará la tasa por el servicio de gestión integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos respecto de aquellos predios que, de conformidad con el Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) vigente o el instrumento de ordenamiento territorial aplicable, se encuentren sujetos a restricciones o condiciones que determinen la imposibilidad total de edificación. La no causación, se mantendrá únicamente mientras subsistan dichas condiciones, previa verificación por parte de la dependencia municipal competente.

c. **Actividades comerciales e industriales con cobertura indirecta del servicio en el sector rural. -** Las actividades comerciales e industriales que generen residuos y desechos sólidos no

peligrosos y que, por condiciones de ubicación, accesibilidad o características de la vía, no cuenten con recolección directa en el lugar donde desarrollan su actividad, estarán sujetas al pago de la tasa correspondiente a la actividad económica, la cual prevalecerá sobre el cobro correspondiente al predio. La categoría y tarifa aplicable serán determinadas de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la presente Ordenanza.

Para la verificación de las condiciones previstas en el presente artículo, la Dirección de Gestión Ambiental, a través de la Unidad de Residuos Sólidos su responsable y equipo técnico, podrá realizar inspecciones técnicas y verificaciones en sitio en predios urbanos y rurales, respecto de la prestación directa o indirecta del servicio, generación y manejo de residuos y demás aspectos dentro del ámbito de sus competencias. Los resultados de dichas verificaciones constarán en el correspondiente informe técnico y servirán de sustento para la correcta aplicación de la tasa. Cuando la verificación corresponda a la condición de edificación del predio, avalúo catastral, uso del suelo, restricciones de edificabilidad u otras materias que sean competencia de otra dependencia municipal, se requerirá la información o certificación emitida por la unidad competente.

Para efectos de la aplicación de los numerales precedentes, la Dirección de Gestión de Desarrollo y Ordenamiento Territorial mantendrá actualizada la información predial y la remitirá de manera permanente a la Dirección de Tecnologías de la Información y a la Dirección Financiera, para su incorporación y actualización en los sistemas institucionales. Cuando se amplíe la cobertura del servicio de recolección, la Dirección de Gestión Ambiental remitirá a la Dirección de Gestión de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a la Dirección de Tecnologías de la Información y a la Dirección Financiera la información correspondiente para la actualización de los predios beneficiados y la correcta aplicación de la tasa.

Articulo 4.- Agréguese al artículo 68 como primer inciso, el siguiente:

Para la determinación de la categoría y nivel de generación, la clasificación CIIU, el metraje del establecimiento y los demás parámetros establecidos para la actividad económica constituirán criterios técnicos de referencia y no determinarán, por sí solos, la categoría comercial o industrial ni el nivel de generación aplicable. La Dirección de Gestión Ambiental podrá determinar una categoría o nivel de generación distinto cuando, mediante el correspondiente informe técnico, se justifique en función de las características y procesos de la actividad, número de trabajadores, horarios de funcionamiento y de la generación de residuos y desechos sólidos no peligrosos.

Articulo 5.- Agréguese al final del artículo 69, los literales a), b), siendo los siguientes:

Para efectos de la aplicación del presente artículo y con el objeto de evitar la concurrencia de cobros por la prestación del mismo servicio, se observarán las siguientes consideraciones:

a. **Concurrencia del cobro del predio y de la actividad económica en un mismo sujeto pasivo. -** Cuando sobre un mismo predio se desarrolle una actividad comercial o industrial y el sujeto pasivo obligado al pago de la tasa correspondiente al predio sea el mismo titular de la actividad económica, no se acumularán ambas tarifas. En estos casos, se aplicará únicamente el mayor valor entre la tarifa correspondiente al predio, determinada con base en el avalúo catastral

conforme al artículo 67, y la tarifa correspondiente a la actividad económica establecida en el artículo 69 de la presente Ordenanza.

b. **Predios utilizados por terceros para el desarrollo de actividades económicas.-** Cuando el propietario de un inmueble se encuentre sujeto al pago de la tasa correspondiente al predio y una tercera persona, bajo cualquier modalidad de uso, ocupación o aprovechamiento del inmueble o parte de este, desarrolle una actividad comercial o industrial sujeta al pago de la tasa establecida en el artículo 69 de la presente Ordenanza, no se generará al propietario un cobro adicional por una actividad económica vinculada exclusivamente a la cesión, uso o aprovechamiento del mismo inmueble, siempre que la tercera persona se encuentre identificada como sujeto pasivo de la tasa correspondiente a la actividad económica que desarrolla.

Artículo 6.- Incorpórese la Disposición Transitoria Sexta, en los siguientes términos:

SEXTA: En el término de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Reformatoria, la Máxima Autoridad Administrativa dispondrá la reforma y adecuación de la Resolución Administrativa Nro. 084-2026 de 29 de abril de 2026 a fin de armonizarla con las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, en lo que sea pertinente.

Artículo 7.- Incorpórese la Disposición Transitoria Séptima, en los siguientes términos:

SÉPTIMA: La Dirección de Gestión Ambiental a través de la Unidad de Residuos Sólidos en un término de (30) días deberá presentar un Informe Técnico a la Dirección Financiera en el que se detalle el catastro de los sujetos pasivos para que administrativamente se proceda con la anulación de operaciones indebidamente emitidas; en concordancia con lo establecido en la Resolución Administrativa Nro. 482-AL-2024-GAD-I

Artículo 8.- Incorpórese la Disposición Transitoria Octava, en los siguientes términos:

OCTAVA: En uso de sus facultades legales, la Dirección Financiera en un plazo de sesenta (60) días emitirá la resolución administrativa para anular las obligaciones tributarias de la Tasa de Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos en los casos en que no se configure el hecho generador. Adicionalmente, el mismo acto administrativo dispondrá la emisión de una nota de crédito para los contribuyentes que hayan pagado indebidamente este tributo por predios no sujetos al cobro. Dicho valor se registrará como un saldo a favor en el sistema de recaudación, destinado a la deducción o compensación automática de futuras obligaciones tributarias del titular.

Sin perjuicio del procedimiento institucional previsto en la presente disposición, el contribuyente que considere haber efectuado un pago indebido podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Tributario, acompañando los fundamentos y documentación que sustenten su pretensión. La presentación y resolución de dicho reclamo se sujetará al procedimiento, requisitos y plazos previstos en la normativa tributaria vigente.

Disposición Final

Única: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción por parte del Ejecutivo sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, a los 17 días del mes de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALVARO RAMIRO CASTILLO AGUIRRE

Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCO BLADIMIR CASTRO MICHILENA

Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal

Certificado de Discusión: Certifico: Que la presente **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Reglamenta la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos No Peligrosos en el Cantón Ibarra**, fue conocida, discutida y aprobada en dos debates por el Ilustre Concejo Municipal del cantón Ibarra, en sesiones extraordinarias del jueves 08 y sábado 17 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCO BLADIMIR CASTRO MICHILENA

Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal

Secretaría General del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra.- A los 19 días del mes de octubre del año 2026.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo. 322 inciso cuarto (4) del Código de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, cúmpleme remitir la **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Reglamenta la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos No Peligrosos en el Cantón Ibarra**, al alcalde del cantón Ibarra, para su sanción y promulgación respectiva.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCO BLADIMIR CASTRO MICHILENA

Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal

Alcaldía del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Ibarra. – Ibarra, a los 20 días del mes de octubre del año 2026.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo. 322 de Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, SANCIONO la **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Reglamenta la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos No Peligrosos en el Cantón Ibarra.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ALVARO RAMIRO CASTILLO AGUIRRE

Ing. Álvaro Castillo Aguirre. MBA.
Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Ibarra

Proveyó y firmó el señor Ing. Álvaro Ramiro Castillo Aguirre. MBA, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Ibarra, la **Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Reglamenta la Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos No Peligrosos en el Cantón Ibarra**, a los 20 días del mes de octubre de 2026. **Lo Certifico.**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARCO BLADIMIR CASTRO MICHILENA

Abg. Marco Castro Michilena
Secretario General del Ilustre Concejo Municipal

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce al patrimonio cultural como un elemento esencial de la identidad nacional y dispone que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantice su preservación, mantenimiento, protección y difusión. En este contexto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tienen la responsabilidad constitucional y legal de ejercer acciones orientadas a la conservación de los bienes patrimoniales existentes dentro de su jurisdicción.

El cantón Suscal posee una importante riqueza histórica, arquitectónica, cultural y simbólica que constituye parte fundamental de la memoria colectiva de sus habitantes y un recurso estratégico para fortalecer los procesos de identidad, cohesión social, educación, turismo y desarrollo económico sostenible. Sin embargo, el crecimiento urbano, las intervenciones constructivas inadecuadas, el deterioro progresivo de edificaciones históricas y la ausencia de instrumentos locales específicos de gestión patrimonial hacen necesaria la implementación de una normativa cantonal que permita regular adecuadamente la protección de estos bienes.

La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer un marco normativo integral para el ejercicio de la competencia exclusiva de preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón Suscal, promoviendo la corresponsabilidad entre la administración municipal, los propietarios de bienes patrimoniales y la ciudadanía en general.

Asimismo, la ordenanza busca fortalecer los mecanismos de planificación, control, conservación, restauración e incentivos para la protección del patrimonio cultural, garantizando que las intervenciones sobre bienes patrimoniales se desarrollen bajo criterios técnicos especializados y en armonía con la normativa nacional vigente.

De esta manera, el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal reafirma su compromiso con la protección de su patrimonio cultural como legado para las generaciones presentes y futuras, promoviendo una gestión responsable, sostenible e inclusiva de los bienes que constituyen la memoria histórica y la identidad cultural del cantón.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el Art. 3, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador (2008), constituye deber primordial del Estado, "Proteger el patrimonio natural y cultural del país", asignando a los gobiernos municipales dentro de sus competencias exclusivas - sin perjuicio de otras que determine la ley - a través de Art. 264, numeral 8 de la Constitución la de "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD, en su artículo 57, establece las atribuciones otorgadas a los concejos municipales, a fin de regular temas institucionales específicos, lo cual favorece la formulación de planes, programas y proyectos que propendan a la protección del área patrimonial;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 5 que trata de los derechos culturales, en el literal b) establece que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tienen derecho a la

protección de sus saberes ancestrales, al reconocimiento de sus cosmovisiones como formas de percepción del mundo y las ideas; así como, a la salvaguarda de su patrimonio material e inmaterial y a la diversidad de formas de organización social y modos de vida vinculados a sus territorios;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 67 párrafo 3 establece que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y el Gobierno Nacional impulsarán la participación de los sectores sociales y ciudadanos para definir las intervenciones patrimoniales, así como promover la intervención del sector privado, mediante incentivos, planes, programas y proyectos;

Que, la Ley Orgánica de Cultura, en su artículo 73 establece que, las solicitudes de conservación, restauración, rehabilitación y re funcionalización de edificaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional se tramitarán ante el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial competente;

Que, mediante Resolución 004-CNC-2015, publicada en el Registro Oficial Nro. 514 del 03 de junio del 2015 el Concejo Nacional de Competencias aprobó "transferir la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural construir los espacios públicos para estos fines a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, es necesario que el GADIPCS y los propietarios de los inmuebles patrimoniales cuenten con la normativa local clara y objetiva que permita la actuación en los inmuebles con valor patrimonial que constan en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE);

En uso de sus atribuciones que le confieren la Constitución y la ley,

Expide:

LA ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN SUSCAL.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1. Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento del ejercicio de facultades, para la rectoría, planificación, regulación, control y gestión local; implementando la competencia exclusiva de “preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural; y, construir los espacios públicos para estos fines”, en el cantón Suscal, provincia del Cañar.

Art. 2. Ámbito. - La presente ordenanza regula y norma las intervenciones a partir del manejo y gestión integral del Patrimonio, orientado a su preservación, mantenimiento y difusión, como sustento del desarrollo social y económico de la población, articulado a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal vigente.

Art. 3. Ejercicio de la competencia. - El GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL (GADIPCS) en ejercicio de su autonomía asume la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón; y, construir los espacios públicos para estos fines, en forma inmediata y directa; además definirá las contribuciones municipales, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales para el ejercicio de la competencia.

Art. 4. Definiciones. - Para efectos de esta ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

Patrimonio material: Es el conjunto de bienes tangibles con valor cultural.

Patrimonio inmaterial: Comprende prácticas, expresiones, conocimientos y técnicas reconocidos por sus comunidades portadoras;

Patrimonio inmueble: comprende edificaciones, conjuntos y sitios vinculados permanentemente al territorio con valores culturales;

Paisaje cultural: Es el territorio resultado de la interacción histórica entre comunidades y medio natural, con valores culturales identificables.

Bienes Inmuebles: Bienes de naturaleza fija que no puede trasladarse de un lugar a otro sin alterar su naturaleza o integridad. Comprende terrenos, edificaciones, construcciones, estructuras y demás elementos incorporados permanentemente al suelo, conforme a las disposiciones del Código Civil.

Bienes Inmuebles patrimoniales: Bien inmueble que, por sus características históricas, arquitectónicas, arqueológicas, artísticas, urbanísticas, simbólicas o culturales, posee valores relevantes para la memoria, identidad y patrimonio cultural de la colectividad, y que se encuentra reconocido, registrado, inventariado o protegido conforme a la normativa nacional y municipal aplicable.

Bienes Muebles: Son aquellos bienes que pueden trasladarse de un lugar a otro, por sí mismos o mediante una fuerza externa, sin alterar su naturaleza o integridad. Comprenden objetos, piezas, documentos, obras artísticas, elementos históricos, arqueológicos, religiosos, etnográficos y demás bienes susceptibles de movilización, que podrán ser considerados parte del patrimonio cultural cuando reúnan los valores y condiciones establecidos en la normativa vigente.

Bienes muebles patrimoniales: Son aquellos objetos o elementos materiales que, por su valor histórico, artístico, arqueológico, científico, documental, religioso, etnográfico, simbólico o cultural, forman parte del patrimonio cultural, de conformidad con los criterios de identificación, reconocimiento y protección establecidos en la legislación nacional vigente.

Sitios Arqueológicos: Comprenden los sitios en donde se localicen vestigios u objetos (bienes arqueológicos) dejados por antiguas civilizaciones que ocuparon un espacio. Pueden encontrarse sueltos o agrupados y corresponden a un asentamiento simple o complejo. Estas evidencias dan cuenta de la vida de los grupos, así como de sus estructuras habitacionales,

centros ceremoniales y administrativos. Los bienes pueden encontrarse en la superficie o enterrados.

Estas definiciones se interpretarán conforme a la Ley Orgánica de Cultura.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ TÉCNICO DE PATRIMONIO

Art. 5. Naturaleza y funciones. - El Comité Técnico de Patrimonio es una instancia colegiada de asesoramiento y coordinación técnica. Analizará los asuntos patrimoniales que se sometan a su conocimiento y formulará recomendaciones motivadas a las autoridades competentes. No ejercerá potestad normativa, sancionadora ni sustituirá las atribuciones de las dependencias municipales competentes.

Art. 6. Conformación. – El Comité Técnico de patrimonio está conformado por las siguientes personas, quienes tendrán voz y voto:

a) El Alcalde o su delegado, quien presidirá y tendrá voto dirimente.

b) El Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial.

c) El Analista Técnico de la Jefatura de Proyectos y Patrimonio.

d) Un delegado del Concejo Cantonal.

Podrán concurrir a las sesiones con voz informativa, los funcionarios municipales que el Comité requiera; y personas particulares, previa autorización del presidente del Comité.

La Secretaría del comité estará a cargo de un servidor municipal con nombramiento, designado(a) por el Comité.

Art. 7. Sesiones. – El comité se reunirá en Sesiones Ordinarias periódicamente, de acuerdo a las necesidades de tratar asuntos relacionados con el patrimonio cultural.

Art. 8. Quórum. – El quorum requerido para las sesiones, es de la mitad más uno, incluido el presidente. En ausencia del presidente, la sesión será presidida por su delegado. Las sesiones del comité se realizarán previa convocatoria hecha por Secretaría, con al menos 48 horas de anticipación. Los integrantes del comité se podrán auto convocar, por lo menos con las dos terceras partes, cuando el caso lo amerite de forma extraordinaria. Cada sesión del comité será registrada y llevada con las respectivas actas, que deberán ser aprobadas posterior a cada sesión por sus integrantes.

Art. 9. Competencias y atribuciones. - El Comité Técnico de Patrimonio tendrá las siguientes atribuciones, dentro del marco constitucional, legal y reglamentario vigente:

- Conocer informes técnicos y recomendar a la autoridad competente medidas preventivas o emergentes de protección patrimonial.

- Analizar asuntos técnicos complejos y emitir recomendaciones motivadas, sin crear obligaciones ni resolver materias reservadas a otros órganos.

- Proponer planes, programas, protocolos y mecanismos de coordinación para la conservación y difusión del patrimonio cultural.

CAPÍTULO III

DE LA JEFATURA DE PROYECTOS Y PATRIMONIO

Art. 10. Atribuciones. -Las atribuciones de la jefatura de Proyectos y Patrimonio son:

a) Formular, presentar, ejecutar y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y promover la construcción de los espacios públicos para estos fines;

b) Coordinar con la planificación y el presupuesto anual para la gestión y conservación del patrimonio cultural del cantón, ejecutarlo y realizar el seguimiento y la evaluación del mismo;

c) Proponer y garantizar el cumplimiento de la presente ordenanza, así como la observancia a las leyes en temas de cultura y patrimonio;

d) Conocer y emitir informes al Departamento de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial, sobre todas las intervenciones arquitectónicas que se intenten realizar en el patrimonio cultural del cantón;

e) Actualizar en coordinación con el ente rector el inventario de patrimonio cultural del cantón;

f) Elaborar, ejecutar y evaluar planes de gestión y conservación del Patrimonio material e inmaterial del Cantón;

g) Ejercer las demás atribuciones, delegaciones y responsabilidades que en el ámbito de su competencia le asignen las autoridades correspondientes; y, las establecidas en la normativa vigente.

CAPÍTULO IV

INVENTARIO PATRIMONIAL

Art. 11. Del inventario. - Forman parte del patrimonio cultural nacional los bienes incorporados por mandato legal, bienes declarados y bienes inventariados o registrados.

Art. 12. De la Declaratoria, Delimitación, Desvinculación o Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales. - El GADIPCS podrá solicitar al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, mediante la elaboración del respectivo expediente y siguiendo la normativa legal vigente según el Acuerdo Ministerial No DM-2019-252, la inclusión, modificación o desvinculación de los bienes inmuebles circunscritos en su jurisdicción territorial.

Art. 13. Identificación y protección de nuevos sitios arqueológicos. Cuando dentro de la jurisdicción cantonal se identifiquen vestigios, estructuras, objetos u otros indicios de posible valor arqueológico, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal deberá comunicar el hallazgo al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y coordinar la evaluación técnica correspondiente. Una vez determinada técnicamente la existencia y extensión del sitio arqueológico, la dependencia municipal competente gestionará su registro e inventario y la delimitación de los polígonos de protección, conforme a la normativa nacional vigente.

El GADIPCS incorporará las áreas de protección arqueológica debidamente sustentada en los instrumentos de planificación territorial y de uso y gestión del suelo, estableciendo las condiciones de uso, ocupación e intervención correspondientes. Ante hallazgos fortuitos o situaciones de riesgo, se adoptarán las medidas preventivas legalmente procedentes, en coordinación con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, sin perjuicio de las competencias de las autoridades nacionales.

Art. 14. Obligación de notificar hallazgos arqueológicos fortuitos.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que durante la ejecución de excavaciones, movimientos de tierra, cimentaciones, construcciones, ampliaciones, demoliciones, apertura de vías, instalación de infraestructura u otras actividades que impliquen la remoción del suelo o subsuelo, descubra restos, objetos, estructuras, osamentas, cerámicas, petroglifos u otros elementos que razonablemente pudieran constituir vestigios arqueológicos, tendrá la obligación de:

a) Suspender inmediatamente las actividades de excavación o remoción de suelo en el área directamente afectada por el hallazgo, evitando su alteración, destrucción, extracción o traslado no autorizado.

b) Comunicar el hallazgo de manera inmediata al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) y ponerlo en conocimiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, por cualquier medio que permita dejar constancia de la notificación.

c) Adoptar las medidas básicas de protección y seguridad del área, sin manipular los elementos encontrados ni realizar intervenciones arqueológicas no autorizadas.

d) Facilitar las actuaciones de inspección, evaluación y protección que correspondan a las autoridades competentes, conforme al ordenamiento jurídico vigente.

La obligación de comunicación corresponderá a quien descubra el hallazgo y, cuando tengan conocimiento de este, al propietario, poseedor, constructor, contratista o profesional responsable de la intervención.

Recibida la comunicación, la dependencia municipal competente deberá ponerla inmediatamente en conocimiento del INPC, cuando este no haya sido notificado, y coordinar las actuaciones de protección que correspondan.

La reanudación de los trabajos en el área afectada estará sujeta a las determinaciones de las autoridades competentes, de conformidad con la normativa nacional aplicable.

CAPÍTULO V

PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO

Art. 15. Articulación del patrimonio cultural al Ordenamiento Territorial. - Para cumplir con los objetivos de protección del patrimonio cultural dentro de contextos territoriales, en el marco de la garantía de los derechos culturales y el derecho de las personas sobre el suelo se implementará en la planificación y gestión del patrimonio cultural, los siguientes principios rectores:

- Función pública del urbanismo, como garantía del derecho a espacios públicos de calidad y disfrute del patrimonio cultural. Para el diseño de espacios públicos y peri-urbanos se considerarán las técnicas urbano-arquitectónicas, vinculadas a la vocación territorial y a sus características socio-físicas como elementos estructurantes del paisaje;

- Función social y ambiental de la propiedad, orientada a la conservación de la imagen urbana, así como su entorno natural y paisajístico, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas, para evitar daños al patrimonio natural y cultural; y, a la seguridad de las personas.

- Función social del patrimonio cultural, derivada de su importancia histórica, artística, científica o simbólica, así como por ser el soporte de la memoria social, para la construcción y fortalecimiento de la identidad nacional y la interculturalidad.

Art. 16. Agenda de Patrimonio Cultural. – En coordinación con las instancias técnicas municipales correspondientes se formulará una agenda Cultural de Patrimonio, a fin de establecer los programas y proyectos; así como las estrategias, metas e indicadores para la gestión del patrimonio cultural dentro de los contextos territoriales del cantón, en todos sus ámbitos.

CAPÍTULO VI

SECCIÓN I

CATEGORIZACIÓN DEL PATRIMONIO INMUEBLE

Art. 17. Categorización del patrimonio inmueble. - Para efectos de la gestión y conservación se considerará el inventario de bienes patrimoniales actualizado, dentro de los cuales se establecen los siguientes grados de protección:

- **Absoluta. -** La edificación tiene una protección absoluta por su Alto Valor Patrimonial; considerando su calidad arquitectónica, artística, constructiva e histórica, merecen ser conservadas y preservadas, protegiendo la totalidad del edificio con todas sus características arquitectónicas, constructivas y decorativas, sin dejar de lado el uso de innovaciones tecnológicas, las mismas que deberán constituir un aporte para la protección, conservación y puesta en valor de las edificaciones.

- **Parcial. -** La edificación tiene un grado de protección parcial por su Valor Patrimonial y por poseer características representativas a nivel de fachada: (escala, altura, disposición de vanos y llenos, texturas, colores, proporciones, etc.) así como en sus espacios interiores: tipología característica, accesos, portales, soportales, galerías, escaleras, patios, etc.

- **Condicionada. -** La edificación tiene un grado de protección condicionada por ser de Interés Patrimonial, en donde sus interiores poseen un alto nivel de deterioro o de intervención lo que ha ocasionado la pérdida de sus características tipológicas originales. Se conservará las características volumétricas, compositivas y de materiales, básicamente al exterior por su aporte al conjunto e imagen urbana.

- **Sin Protección. -** La edificación queda sin protección por haber perdido totalmente sus características de originalidad y autenticidad patrimonial: tipológica, morfológica y constructiva; por lo cual, no están sujetas a ser considerados como bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural.

SECCIÓN II

TIPOS DE INTERVENCIÓN EN INMUEBLES

Art. 18. Tipos de intervención en inmuebles. - Se establecen los siguientes tipos de intervención en los bienes inmuebles considerados patrimoniales:

- **Ampliación. -** Obra que incrementa el área cubierta de un inmueble y que deberá expresar su carácter contemporáneo e integrarse coherentemente a la edificación existente.

- **Conservación. -** Intervención que permite el mantenimiento y cuidado permanente de los bienes patrimoniales, incluido el ambiente en el que están situados, a fin de garantizar su permanencia.

- **Consolidación.** - Intervención en diferentes componentes arquitectónicos que se hallen afectados, para garantizar la estabilidad del bien.

- **Demolición.** - Consiste en la eliminación total o parcial de una edificación.

- **Liberación**. - Intervención que permite rescatar las características arquitectónicas originales de un inmueble, eliminando añadidos e intervenciones no compatibles con éste.

- **Nueva edificación. -** Construcción que se realiza en solares no edificados, áreas baldías dentro de un predio o sustituyendo edificaciones no patrimoniales.

- **Obras emergentes. -** Intervención que permite garantizar temporalmente la estabilidad estructural del bien.

- **Reconstrucción. -** Intervención que permite la devolución parcial o total de las características originales de un bien patrimonial que debido a su estado no es posible consolidar o restaurar. Ésta obligatoriamente, se realizará con los sistemas constructivos y materiales originales del bien patrimonial.

- **Rehabilitación. -** Intervención en un bien o conjunto patrimonial en el que no sea factible o conveniente la restauración total o parcial. Su cualidad esencial es la de recuperar o permitir condiciones de habitabilidad, respetando la tipología arquitectónica, las características morfológicas fundamentales, materialidad e integración con su entorno.

- **Restitución. -** Intervención que permite la reintegración de elementos desubicados o que su grado de deterioro no hace factible su restauración. Esta reintegración deberá ser perfectamente identificada mediante recursos de expresión, que los diferencie de los originales. Ésta considerará aspectos básicos como medidas, proporciones, materiales, etc., a fin de mantener la unidad visual y tipológica con la estructura original.

- **Restauración. -** Intervención de carácter excepcional, cuya finalidad es recuperar los valores arquitectónicos del bien, devolviéndole sus características originales.

SECCIÓN III

TIPOS DE INTERVENCIÓN SEGÚN CATEGORIZACIÓN

Art. 19. Tipos de intervención según la categoría de las edificaciones. - Se establece los siguientes tipos de intervención de acuerdo a la categoría del bien, teniendo en cuenta que cuando se trata de un bien inmueble, perteneciente al patrimonio cultural edificado, es parte de él su entorno ambiental y paisajístico, por lo que debe conservarse el conjunto de sus valores:

- **Absoluta. -** Serán susceptibles únicamente de conservación y restauración. En este caso se podrán permitir expresamente actuaciones indispensables para la seguridad y conservación, que estarán sujetas a evaluación técnica.

- **Parcial. -** Serán susceptibles a todos los tipos de intervención antes mencionados, exceptuando ampliación, demolición, nueva edificación y restitución

- **Condicionada. -** Serán susceptibles a todos los tipos de intervención antes mencionados, exceptuando demolición.

- **Sin Protección. -** Serán susceptibles de demolición y sustitución por nueva edificación.

SECCIÓN IV

RÉGIMEN NORMATIVO DE ACTUACIÓN PARA BIENES INMUEBLES

Art. 20. Autorización previa. - Las intervenciones internas o externas que puedan afectar valores patrimoniales de edificaciones inventariadas o registradas requerirán autorización municipal previa, sin perjuicio de las autorizaciones nacionales exigibles. La autoridad municipal competente resolverá motivadamente sobre la base del informe técnico de la Jefatura de Proyectos y Patrimonio.

Art. 21. Procedimiento de autorización. - La solicitud se presentará ante la dependencia municipal competente con los requisitos del artículo 36, además de los

requisitos que constan en la ORDENANZA DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO vigente para la aprobación de Licencia Urbanística de Obra mayor o menor, según corresponda.

La Jefatura de Proyectos y Patrimonio verificará la documentación y emitirá informe técnico motivado dentro de quince días término desde que el expediente esté completo; cuando la complejidad lo justifique, comunicará motivadamente la necesidad de estudios adicionales. La dependencia competente emitirá resolución motivada dentro de diez días término de recibido el informe, sin perjuicio de los plazos imperativos establecidos por el COA y la legislación especial. La subsanación documental se tramitará conforme al COA.

Art. 22. Impugnación. - Los informes técnicos desfavorables se incorporarán al expediente y podrán ser controvertidos por el interesado antes de la decisión. Los actos administrativos definitivos podrán impugnarse mediante los recursos previstos en el Código Orgánico Administrativo, ante el órgano competente y dentro de los plazos legales. El Comité Técnico no resolverá recursos administrativos salvo atribución legal expresa.

Art. 23. Riesgo inminente y actuaciones urgentes. - Ante riesgo acreditado de pérdida o deterioro patrimonial, la Jefatura de Proyectos y Patrimonio levantará un informe técnico de inspección con registro fotográfico, descripción del peligro y medidas recomendadas. La autoridad competente podrá disponer medidas provisionales de protección conforme al COA, motivando necesidad, proporcionalidad, temporalidad y posibilidad de contradicción. Las obras urgentes de estabilización deberán limitarse a lo indispensable y regularizar las autorizaciones exigibles.

Art. 24. Se conservará sin alteraciones las características funcionales, formales y constructivas, en todas las edificaciones inventariadas con grado de protección absoluta.

Art. 25. Se mantendrá y consolidará los elementos distributivos tales como: patios, galerías, jardines, corredores, huertos, etc.; y de igual manera, sus detalles constructivos y decorativos en todas las edificaciones con un grado de protección parcial y condicionada.

Art. 26. La estructura de las edificaciones registradas o inventariadas con cualquier grado de protección, deberá ser mantenida o en su defecto sustituida por elementos de características similares, a menos que el estado de conservación justifique en pro de salvaguardar el bien, el cambio de materialidad de sus elementos constitutivos totales o parciales.

Art. 27. Protección frente a la demolición. - El deterioro de una edificación patrimonial inventariada o registrada no constituye, por sí solo, autorización para demolerla. Se priorizarán las medidas de estabilización, conservación y restauración compatibles con su grado de protección. Cualquier intervención excepcional se sujetará al informe técnico motivado y a las autorizaciones que exija la legislación nacional.

Art. 28. Se permitirá la integración de edificaciones de predios adyacentes, siempre que, con la integración, cada una mantenga sus valores arquitectónicos originales.

Art. 29. Intervenciones incompatibles. - Cuando una construcción o intervención no autorizada afecte valores patrimoniales y no sea susceptible de regularización, la autoridad competente, previo procedimiento administrativo y resolución motivada, podrá ordenar las medidas de restitución o remoción jurídicamente procedentes, atendiendo a criterios de necesidad y proporcionalidad.

Art. 30. De existir en un bien patrimonial, elementos añadidos de épocas recientes, éstos serán derrocados, a menos que el estudio de valoración del bien demuestre su importancia. Se admitirá la incorporación de elementos recientes necesarios para dotar a la edificación condiciones de habitabilidad, higiene y salubridad, tales como: instalaciones sanitarias de ventilación y demás elementos constructivos; siempre que no afecten a la estructura y tipología del edificio; y, tengan carácter reversible.

Art. 31. No se admitirá adiciones o modificaciones de forma o materialidad que afecten las características de los tejados existentes, debiendo cualquier adaptación justificarse debidamente en el proyecto correspondiente.

Art. 32. Podrán utilizarse materiales y sistemas constructivos tradicionales o contemporáneos, incluyendo tecnologías alternativas, siempre y cuando éstas sean probadas y compatibles con la estructura intervenida y las adyacentes.

Art. 33. En áreas libres correspondientes a los predios que contengan edificaciones patrimoniales y que sean construibles, se permitirá la implantación de nuevas edificaciones de forma adosada sin que afecte a la estructura existente; y, la altura de la nueva edificación se ajustara a los condicionantes del PIT correspondiente, no estará sujeta a concesión onerosa de derechos.

Art. 34. En caso de pérdida de elementos de fachada o parte de ellos, podrá recreárselos expresando la intervención contemporánea, pero siempre en armonía con lo existente, con materiales similares y sin falsos históricos.

Art. 35. Se prohíben los recubrimientos con materiales ajenos a la composición básica, a las texturas propias de las edificaciones históricas o a los sistemas constructivos de fachadas y muros externos.

Art. 36. Documentación técnica. - Las solicitudes de intervención patrimonial incluirán memoria descriptiva, registro fotográfico del estado actual, identificación de elementos a conservar y de las modificaciones propuestas, planos arquitectónicos pertinentes y estudios técnicos de ingeniería que correspondan a la naturaleza de la intervención. Se evitará exigir documentación no necesaria o ya disponible en la administración.

Art. 37. El incumplimiento o la falta a lo dispuesto en la presente Ordenanza, motivarán la aplicación de procesos sancionatorios, en los que se respetará el debido proceso y el derecho a la defensa de las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado.

CAPITULO VII

DE LOS INCENTIVOS Y SANCIONES

DE LOS INCENTIVOS

Art. 38. Exoneraciones. - Se plantean las siguientes exoneraciones:

La aplicación de los incentivos previstos en este artículo estará condicionada a la existencia de habilitación legal expresa, al informe del departamento financiero y a la verificación de los requisitos del régimen tributario aplicable. No se reconocerán exenciones o rebajas incompatibles con normas de jerarquía superior.

a) Constituyen incentivos a la conservación del patrimonio cultural las exoneraciones establecidas en las ordenanzas y reglamentos vigentes, las que se crearen en el futuro, como los créditos gestionados por el GADIPCS para la intervención en estas áreas.

b) Serán exonerados del 50% de los impuestos prediales y sus anexos, los edificios, viviendas y construcciones declarados bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Estado y Nacional que tengan un correcto mantenimiento y se encuentren inventariados. Cuando estas edificaciones hayan sido restauradas con los respectivos permisos, la exoneración de los impuestos será total por el lapso de cinco años, para ello deberá existir un informe favorable de la Jefatura de Proyectos y Patrimonio. Si se comprobare que el correcto mantenimiento ha sido descuidado, estas exoneraciones se darán por terminadas.

c) Los inmuebles que consten en el Inventario Patrimonial, que tengan un correcto mantenimiento y que hayan sido beneficiados por obras ejecutadas por el GADIPCS, serán exonerados del pago del 50%, de Contribución Especial de Mejoras, con la condición de que el buen estado de conservación de la edificación patrimonial sea mantenido por el lapso de cinco años, de no ser así se dará de baja exoneración y se procederá con el cobro inmediato.

DEL CONTROL Y SANCIONES

Art. 39. Procedimiento sancionador. – Las actuaciones previas, instrucción, resolución y ejecución de las infracciones se desarrollarán conforme al Código Orgánico Administrativo, al régimen legal aplicable y a la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del GADIPCS, con separación de funciones y garantía del debido proceso. La Jefatura de Proyectos y Patrimonio efectuará las inspecciones y emitirá informes técnicos de actuaciones previas, sin ejercer potestad sancionadora.

La Jefatura de Proyectos y Patrimonio, realizará el control del estado de conservación de los bienes inmuebles pertenecientes al patrimonio cultural y demás particularidades.

Art. 40. Órgano competente. - El juzgamiento corresponderá al órgano municipal competente de acuerdo con la estructura institucional y la Ordenanza que regula el ejercicio de la potestad sancionadora del GADIPCS. Los informes del Comité Técnico y de la Jefatura de Proyectos y Patrimonio no sustituirán la decisión motivada del órgano resolutor.

Art. 41. Responsabilidad. - Las sanciones administrativas serán impuestas a las personas cuya responsabilidad por una infracción debidamente tipificada se determine mediante procedimiento legal. Las medidas de protección, reparación o restitución del bien patrimonial tendrán el alcance y los destinatarios que establezca la legislación aplicable y la resolución motivada.

Art. 42. Trabajos de obra menor sin autorización. - Constituye conducta sujeta a control, la ejecución de estos trabajos cuando afecten a bienes patrimoniales. La imposición de sanciones requerirá verificar la tipificación legal aplicable, la competencia municipal y el procedimiento sancionador correspondiente.

Art. 43. Trabajos de obra menor que incumplan autorización. - Constituye conducta sujeta a control la ejecución de estos trabajos cuando afecten bienes patrimoniales. La imposición de sanciones requerirá verificar la tipificación legal aplicable, la competencia municipal y el procedimiento sancionador correspondiente.

Art. 44. Trabajos de construcción mayor sin autorización. - Constituye conducta sujeta a control la ejecución de estos trabajos cuando afecten bienes patrimoniales. La imposición de sanciones requerirá verificar la tipificación legal aplicable, la competencia municipal y el procedimiento sancionador correspondiente.

Art. 45. Trabajos de construcción mayor que incumplan autorización. - Constituye conducta sujeta a control la ejecución de estos trabajos cuando afecten bienes patrimoniales. La imposición de sanciones requerirá verificar la tipificación legal aplicable, la competencia municipal y el procedimiento sancionador correspondiente.

Art. 46. Criterios para la graduación de sanciones. - En los casos en que exista infracción y sanción legalmente tipificadas, la autoridad de juzgamiento motivará su graduación considerando la magnitud y reversibilidad del daño, el valor cultural afectado, el alcance de la intervención, la intencionalidad acreditada y la reincidencia legalmente configurada.

La clasificación de leves, graves y muy graves requerirá correspondencia expresa con los tipos y sanciones legalmente aplicables; el informe técnico no determinará por sí solo la responsabilidad. Las infracciones relacionadas a bienes patrimoniales, serán sancionadas con multas:

Infracciones Leves.- Entre el 10% de un salario básico unificado de los trabajadores en general hasta veinte salarios básicos unificados de los trabajadores en general.

Dentro de las Infracciones leves, se consideran todos los trabajos de obra menor sin autorización, o que incumplan con la autorización emitida por el GADIPCS para dichos trabajos, es el caso de:

- Restauración, pintura o Reparación de enlucidos en fachadas sin autorización.
- Eliminación de puertas, ventanas o balcones originales a nuevos materiales sin autorización.
- Rehabilitación o reparación de cubiertas sin autorización.
- Rehabilitación pisos y revestimientos internos sin autorización
- Colocación de publicidad o rótulos sin autorización, sin daño patrimonial.
- Demolición de cerramientos.
- Demolición parcial de revestimientos de fachadas.

Estas infracciones son consideradas como Subsanables, con un plazo de hasta 60 días dependiendo de la magnitud de la restauración requerida, para ello la Jefatura de Proyectos y Patrimonio determinará el tiempo necesario para su corrección, en donde el propietario procederá con la recuperación del bien a sus condiciones originales.

Infracciones Graves.- Entre 20 salarios básicos unificados de los trabajadores en general hasta 40 salarios básicos unificados de los trabajadores en general.

Dentro de las Infracciones graves, se consideran todos los trabajos de obra mayor sin autorización, o que incumplan con la autorización emitida por el GADIPCS para dichos trabajos, es el caso de:

- Demolición parcial o total de muros de soporte de material inventariado.
- Trabajos de ampliación de edificaciones patrimoniales sin autorización.
- Construcción de pisos adicionales.
- Modificación arquitectónica de fachadas.
- Modificación de cubiertas.
- Intervenciones Estructurales.
- Alteración de espacios interiores.
- Construcción de obras anexas, como bodegas, garajes, locales comerciales, o similares.
- Excavaciones y movimientos de tierra que afecten la estabilidad general del inmueble patrimonial.
- Incumplimiento de proyectos aprobados.
- Realizar excavaciones arqueológicas sin autorización
- Continuar excavaciones después de encontrar vestigios arqueológicos.

Infracciones Muy graves.- Correspondiente a la destrucción de inmuebles patrimoniales, sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan, la destrucción, demolición o derrocamiento total o parcial de inmuebles patrimoniales, incluido áreas o sitios arqueológicos, incluidos aquellos considerados en el régimen transitorio de protección, la multa será proporcional al daño causado hasta por cien salarios básicos unificados, sin perjuicio de reponer o reconstruir integralmente el bien patrimonial, mediante todos los recursos técnicos posibles.

Art. 47. Reparación del daño causado. - El pago de una multa no exime de las obligaciones de reparación o restitución legalmente procedentes. La Jefatura de Proyectos y Patrimonio elaborará un informe técnico que determine el daño, los valores afectados y las alternativas de intervención; la autoridad competente resolverá motivadamente, observando la viabilidad técnica, la proporcionalidad y las autorizaciones patrimoniales exigibles.

Art. 48. Afectaciones fortuitas. - Ante eventos naturales, caso fortuito o fuerza mayor que pongan en riesgo un bien patrimonial, en concordancia con el Art. 23, los propietarios o responsables comunicarán el hecho a la autoridad municipal tan pronto como resulte razonablemente posible. Se dispondrá la evaluación técnica y las medidas de protección procedentes. No se presumirá responsabilidad sancionadora sin acreditación de los elementos de la infracción.

CAPÍTULO VIII

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Art. 49. Capacitación interna y externa. - El GADIPCS realizará periódicamente eventos de información, capacitación, difusión y promoción de su patrimonio, tanto

para sus técnicos y ciudadanía en general, con la finalidad de conocer el patrimonio cultural fortalecer su cuidado y conservación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El producto de las multas establecidas en esta Ordenanza servirá para financiar los programas y proyectos para la preservación, conservación y difusión del patrimonio cultural.

SEGUNDA: El GADIPCS, a través de la jefatura de Proyectos y Patrimonio, realizará inspecciones permanentes de los bienes patrimoniales inmuebles individuales, y revisará al menos una vez al año el inventario patrimonial de bienes muebles.

TERCERA: En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República, Ley Orgánica de Cultural, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás, leyes conexas o afines con las presentes disposiciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La Administración Municipal en el término de sesenta días, elaborará el Reglamento interno de aplicación para la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ordenanza para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural del Cantón Suscal, entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación y publicación en la página web institucional y su publicación en el Registro Oficial conforme lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Participativo del Cantón Suscal, a los 27 días del mes de octubre del año 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO POMAQUIZA CASTRO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JONY ISMAEL URGILES HEREDIA

Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL CANTÓN SUSCAL

Abg. Jony Urgilés Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIONES.- El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, **CERTIFICA:** Que la **ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN SUSCAL**, fue discutido y aprobado por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, en sesión ordinaria de fecha 09 de junio del 2026 y en sesión ordinaria de fecha 27 de octubre del

2026, en primera y segunda instancia respectivamente; fecha esta última en la que se aprobó definitivamente su texto.

Suscal, martes 27 de octubre del año 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JONY ISMAEL URGILES HEREDIA

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

Suscal, a los veinte y siete días del mes de octubre del año dos mil veinte y seis; a las 16h20. VISTOS: De conformidad con el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito original y copias de la presente reforma, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JONY ISMAEL URGILES HEREDIA

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL GADIPCS.- VISTOS: Suscal, a los veinte y siete días del mes de octubre del año dos mil veinte y seis; a las 16h25. **VISTOS:** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto esta "**ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN SUSCAL**", se ha emitido de acuerdo a la Constitución y Leyes de la Republica **SANCIONO** la presente reforma a la ordenanza. Ejecútese y publíquese.- hágase saber.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ANTONIO POMAQUIZA CASTRO

Ing. Luis Antonio Pomaquiza Castro
ALCALDE DEL CANTON SUSCAL

El suscrito secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del Cantón Suscal, GADIPCS, CERTIFICA, que la **ORDENANZA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO CULTURAL DEL CANTÓN SUSCAL**, fue sancionada por el señor Alcalde del Cantón Suscal a los veinte y siete días del mes de octubre del año dos mil veinte y seis: a las 16h25.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JONY ISMAEL URGILES HEREDIA

Abg. Jony Urgiles Heredia
SECRETARIO DEL CONCEJO

RESOLUCIÓN MUNICIPAL NRO. 0127-SO-GADMSDB-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a la recreación, al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las instituciones estatales, organismos, dependencias y servidores públicos que integran la administración pública, ejercer de forma exclusiva las competencias y facultades que le otorguen la Constitución y la Ley; teniendo como deber el coordinar acciones que permitan el pleno goce y ejercicio de los derechos consagrados por la Norma Suprema.;

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.";

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el Artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física, que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas.

Que, el Artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de las personas y colectividades al tiempo libre y promueve actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

Que, el Artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en su parte pertinente: "Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán

asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. […]";

Que, el Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.;

Que, el Artículo 54, literal q), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización —COOTAD— establece entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales promover y patrocinar las culturas, las artes y las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares […]";

Que, el Artículo 58, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como atribuciones de las concejalas o concejales: "Intervenir con voz y voto en las sesiones y deliberaciones del concejo municipal";

Que, el Artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: "El Órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.";

Que, mediante **Informe Jurídico Nro. 010-PS-GADMSDB-2026, de fecha 01 de octubre de 2026,** suscrito por la Abg. Ivanya Ruiz Fajardo, Procuradora Síndica**,** en el cual determinó que los reglamentos del Campeonato "Copa Sevilla Don Bosco 2026", correspondientes a Fútbol Masculino e Índor Femenino, se encuentran orientados al cumplimiento de las competencias municipales relacionadas con la promoción deportiva y recreativa;

Que, mediante **Memorando Nro. GADSDB-DGCDP-2026-0753-M, de fecha 02 de octubre de 2026,** suscrito por el Ing. Kukush Marco Kajekai Nunink, Director de Desarrollo Social, Cultural y Productivo, informó que se dio cumplimiento a las recomendaciones efectuadas, que se incorporaron las correcciones formales y que se ajustó el mecanismo administrativo correspondiente, remitiendo los reglamentos para continuar con el trámite de aprobación y puesta en vigencia.

Que, el Concejo Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, en **Sesión Ordinaria Nro. 037-SO-GADMSDB-2026**, de fecha **07 de octubre de 2026,** luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día: **"CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DEL PROYECTO DE 'REGLAMENTO DE ÍNDOR COPA SEVILLA DON BOSCO 2026'";**

El Concejo Municipal en pleno, haciendo uso de las facultades conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

RESULEVE:

Artículo 1.- APROBAR el "REGLAMENTO DE ÍNDOR COPA SEVILLA DON BOSCO 2026", que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - El "REGLAMENTO DE ÍNDOR COPA SEVILLA DON BOSCO 2026", mediante la presente Resolución, forma parte integrante de la misma y será de obligatorio cumplimiento para los equipos, jugadores, delegados, dirigentes, cuerpos técnicos y demás participantes durante la organización y desarrollo del campeonato.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución y el Reglamento adjunto entrarán en vigencia a partir de su aprobación por el Pleno, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, en Sevilla Don Bosco, el siete de octubre de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS FABRICIO NARVAEZ GAVILANES

Mgs. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes
ALCALDE DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO, SECRETARIA DE CONCEJO. - Sevilla Don Bosco, 07 de octubre de 2026, **Razón**. - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Concejo Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, en Sesión Ordinaria Nro. 037-SO-GADMSDB-2026, instalada el 07 de octubre de 2026 a las 07h30, con la siguiente votación de los miembros del concejo municipal: Sr. Pablo Freddy Ayuy Puenchera (Proponente; aprobado), Tnlga. Cecibel Janine Juanga Wampash (Apoyo a la moción; aprobado); Sr. Jorge Benigno Nawech Wajai (Aprobado); Lcdo. Leovigildo Nerio Pidru Yambisa (Segundo proponente; aprobado); Sra. Aurelia Elizabeth Robles Aguayo – Vicealcaldesa (Aprobado); Mgs. Carlos Fabricio Narváez Gavilanes – Alcalde (Aprobado), de conformidad con los archivos físicos y registros de audio correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
YANUA SOLANIA TSAMARAINT UNUPI

Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint Unupi
SECRETARIA DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO

REGLAMENTO DE INDOR COPA SEVILLA DON BOSCO 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO

CONCEJO MUNICIPAL DE SEVILLA DON BOSCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El presente reglamento tiene como finalidad establecer las normas que regulan la organización, participación, en el CAMPEONATO COPA SEVILLA DON BOSCO 2026, como parte de las actividades culturales, deportivas, sociales y turísticas del cantón.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a la recreación, al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre.

Que, el artículo 381 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física, que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas.

Que, el artículo 383 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho de las personas y colectividades al tiempo libre y promueve actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

Que, el artículo 54, literal q), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización —COOTAD— establece entre las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales promover y patrocinar las culturas, las artes y las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, publicada en el Registro Oficial, Sexto Suplemento N.º 223, de 11 de febrero de 2026, regula el ejercicio del derecho al deporte, la educación física y la recreación en el territorio nacional;

Que, el artículo 187 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece que los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias y dentro de su jurisdicción, ejecutarán programas de activación física y asignarán recursos

para el fomento y desarrollo del deporte cantonal, parroquial y barrial, de conformidad con su planificación;

Que, el artículo 188 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejecutarán actividades deportivas y recreativas con espíritu participativo y de relación social, orientadas a la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población, fomentando el deporte popular y el deporte para todos;

Que, el artículo 189 de la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación establece que el deporte barrial y parroquial, urbano y rural, comprende las actividades recreativas y la práctica deportiva masiva destinadas a motivar la organización y participación de las personas, contribuyendo a su formación integral y al mejoramiento de su calidad de vida;

Que, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco, en el marco de sus competencias y planificación institucional, fomentar la práctica deportiva, la recreación, la integración comunitaria y la participación ciudadana en el cantón.

Que, para garantizar la adecuada organización y desarrollo del Campeonato de Fútbol Masculino "Copa Sevilla Don Bosco 2026", es necesario establecer normas claras que regulen la participación de los equipos, jugadores, delegados y demás actores involucrados, así como el desarrollo de los encuentros, el sistema de competición, arbitraje, disciplina y reclamos.

Que, mediante **Informe Jurídico Nro. 010-PS-GADMSDB-2026, de fecha 01 de octubre de 2026,** suscrito por la Abg. Ivanya Ruiz Fajardo, Procuradora Síndica**,** en el cual determinó que los reglamentos del Campeonato "Copa Sevilla Don Bosco 2026", correspondientes a Fútbol Masculino e Índor Femenino, se encuentran orientados al cumplimiento de las competencias municipales relacionadas con la promoción deportiva y recreativa;

Que, mediante **Memorando Nro. GADSDB-DGCDP-2026-0753-M, de fecha 02 de octubre de 2026,** suscrito por el Ing. Kukush Marco Kajekai Nunink, Director de Desarrollo Social, Cultural y Productivo, informó que se dio cumplimiento a las recomendaciones efectuadas, que se incorporaron las correcciones formales y que se ajustó el mecanismo administrativo correspondiente, remitiendo los reglamentos para continuar con el trámite de aprobación y puesta en vigencia.

Que, el Concejo Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, en **Sesión Ordinaria Nro. 037-SO-GADMSDB-2026**, de fecha **07 de octubre de 2026,** luego de tratar el punto correspondiente dentro del orden del día: "CONOCIMIENTO, ANÁLISIS Y

RESOLUCIÓN DEL PROYECTO DE 'REGLAMENTO DE ÍNDOR COPA SEVILLA DON BOSCO 2026'";

En ejercicio de las atribuciones y competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización — COOTAD—, la Ley Orgánica del Deporte, la Educación Física y la Recreación y demás normativa aplicable.

EXPIDE:

REGLAMENTO DE INDOR COPA SEVILLA DON BOSCO 2026

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, AMBITO Y FINALIDAD

Artículo 1.- Objeto. – El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas técnicas, administrativas, organizativas y disciplinarias que regulen la organización, participación y desarrollo del Campeonato de Indor Femenino "Copa Sevilla Don Bosco 2026", organizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sevilla Don Bosco.

Sus disposiciones regularán la inscripción y habilitación de los equipos y jugadores, el desarrollo de los encuentros deportivos, el sistema de competición, arbitraje, régimen disciplinario, sanciones, reclamos y demás aspectos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del campeonato.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones establecidas en el presente Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los equipos participantes en el Campeonato de Indor Femenino "Copa Sevilla Don Bosco 2026", así como para jugadores, delegados, dirigentes, cuerpos técnicos, árbitros, personal de mesa de control y demás personas que intervengan oficialmente en la organización y desarrollo de la competición.

Su aplicación comprenderá todas las fases, jornadas, encuentros y escenarios deportivos determinados en el calendario oficial del campeonato, dentro de la jurisdicción del cantón Sevilla Don Bosco.

Artículo 3.- Finalidad. – El presente Reglamento tiene como finalidad garantizar el desarrollo ordenado, transparente, seguro y equitativo del Campeonato de Índor Femenino "Copa Sevilla Don Bosco 2026", promoviendo la práctica deportiva, la recreación, la integración comunitaria, el adecuado aprovechamiento del tiempo libre y la participación de la ciudadanía.

Asimismo, busca fomentar los principios de respeto, disciplina, juego limpio, igualdad, convivencia y sana competencia, fortaleciendo los vínculos de confraternidad entre las comunidades, barrios y sectores del cantón Sevilla Don Bosco y contribuyendo, mediante la práctica deportiva, al desarrollo integral y bienestar de sus habitantes.

CAPÍTULO II
DE LAS INSCRIPCIONES Y HABILITACIÓN DE PARTICIPANTES

Artículo 4.- Inscripción de los equipos. - La inscripción será gratuita. Cada equipo deberá presentar la documentación y cumplir con los requisitos establecidos por la organización hasta el SÁBADO 10 DE OCTUBRE DE 2026, fecha máxima fijada para la inscripción.

Artículo 5.- Nómina de jugadores. - Para ser admitido en la competencia, cada equipo deberá inscribir un mínimo de doce (12) jugadoras en su nómina oficial.

Artículo 6.- Habilitación de jugadores. - Únicamente podrán intervenir en los encuentros las jugadoras que pertenezcan al cantón Sevilla Don Bosco y consten debidamente inscritas y habilitadas en la nómina oficial de su respectivo equipo. Queda prohibida la participación de personas que no cumplan estos requisitos. La entidad organizadora podrá requerir, en cualquier momento, la documentación necesaria para verificar su identidad, domicilio y habilitación.

Artículo 7.- Control de identidad. - Previo al inicio de cada encuentro deportivo, los jugadores deberán presentar obligatoriamente su cédula de identidad y/o carnet de juego ante la mesa de control, vocalía o autoridad designada por la entidad organizadora, para la respectiva verificación de identidad y habilitación deportiva. El jugador que no presente la documentación requerida no podrá ser registrado en la planilla oficial del encuentro, ni estará habilitado para ingresar al terreno de juego.

CAPÍTULO III
DE LAS MADRINAS

Artículo 8.- Madrina del equipo. - Cada equipo deberá acreditar una madrina, quien tendrá una edad mínima de diecisiete (17) años y deberá pertenecer al cantón Sevilla Don Bosco.

CAPÍTULO IV
DEL UNIFORME E IMPLEMENTOS DEPORTIVOS

Artículo 9.- Indumentaria e implementos de protección. - Los jugadores deberán presentarse con uniforme deportivo completo y homogéneo, compuesto por camiseta numerada, pantaloneta y medias largas. El uso de canilleras será obligatorio durante todo

el encuentro. La indumentaria deberá permitir la identificación inequívoca del equipo y de cada jugador.

CAPÍTULO V
DE LA PRESENTACIÓN Y DESARROLLO DE LOS ENCUENTROS

Artículo 10.- Número mínimo de jugadoras en cancha. - Para iniciar y continuar un encuentro, cada equipo deberá contar con un mínimo reglamentario de cuatro (4) jugadoras en el terreno de juego, incluida el guardameta. Si durante el desarrollo del partido un equipo queda con menos de cuatro (4) jugadoras por expulsiones, lesiones u otra circunstancia, el árbitro dará por finalizado el encuentro. El equipo que quede por debajo del mínimo reglamentario perderá por tres goles a cero (3-0), independientemente del marcador registrado al momento de la suspensión.

Artículo 11.- Presentación de los equipos. - Los equipos deberán presentarse con la debida anticipación en el escenario deportivo asignado, conforme a la fecha, hora y cancha establecidas en el calendario oficial de competición.

Artículo 12.- Tiempo de tolerancia. - Se concederá un tiempo máximo de tolerancia de diez (10) minutos, contado desde la hora oficial fijada para el inicio del encuentro. Vencido dicho plazo, si un equipo no se encuentra presente o no reúne el mínimo reglamentario de cuatro (4) jugadoras, incluida el guardameta, se aplicará la sanción por no presentación.

Artículo 13.- No presentación. - El equipo que no se presente o que, una vez concluido el tiempo de espera, no complete el número mínimo reglamentario perderá el encuentro por no presentación. Para efectos de la tabla de posiciones, se registrará un marcador de tres goles a cero (3-0) a favor del equipo adversario, siempre que este se encuentre presente y debidamente habilitado.

Artículo 14.- Duración del encuentro. - Cada encuentro se disputará en dos (2) períodos de veinticinco (25) minutos cada uno, separados por un intervalo de diez (5) minutos.

Artículo 15.- Sustituciones. - Durante cada encuentro, cada equipo podrá realizar un máximo de cinco (5) sustituciones. Los cambios deberán efectuarse únicamente durante las interrupciones del juego y con la autorización previa del árbitro central. El jugador sustituido no podrá reincorporarse al terreno de juego durante el mismo encuentro. El jugador sustituto ingresará al terreno de juego únicamente después de que el jugador sustituido haya salido y previa autorización de la autoridad arbitral. Toda sustitución deberá ser registrada en la planilla oficial del encuentro por la mesa de control o autoridad designada para tal efecto.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA DE COMPETENCIA

Artículo 16.- Fase de grupos. - La fase clasificatoria se disputará mediante el sistema de todos contra todos dentro de cada grupo, de conformidad con la distribución de equipos y el calendario oficial aprobado por la entidad organizadora.

Artículo 17.- Fase eliminatoria. - Concluida la fase de grupos y determinados los equipos clasificados, la competencia continuará mediante encuentros de eliminación directa, conforme a la estructura y los emparejamientos establecidos en el calendario oficial.

CAPÍTULO VII
DEL ARBITRAJE

Artículo 18.- Autoridad arbitral. - Los encuentros serán dirigidos por árbitros oficiales designados para la competencia. Las decisiones arbitrales adoptadas dentro de sus atribuciones serán de obligatorio cumplimiento para jugadoras, cuerpos técnicos, dirigentes, delegados y demás participantes.

Artículo 19.- Derecho de arbitraje. - El servicio de arbitraje de los encuentros deportivos será de carácter obligatorio y estará sujeto al pago de un derecho por parte de cada equipo participante, de acuerdo con la fase de competencia y conforme a los valores establecidos a continuación:

a) Fase clasificatoria: USD 6,00 por equipo, por cada encuentro deportivo.
b) Octavos y cuartos de final: USD 7,50 por equipo, por cada encuentro deportivo.
c) Semifinal y final: USD 15,00 por equipo, por cada encuentro deportivo.

El derecho de arbitraje deberá ser cancelado por cada equipo previo al inicio del encuentro deportivo correspondiente.

La falta de cancelación del derecho de arbitraje dentro del plazo establecido facultará a la organización para disponer la no habilitación del equipo para el encuentro correspondiente, de conformidad con el presente reglamento.

CAPÍTULO VIII
DE LAS AMONESTACIONES, SANCIONES Y DISCIPLINA

Artículo 20.- Expulsión y sanciones por tarjetas. - El jugador que sea sancionado con tarjeta roja será expulsado de manera inmediata del terreno de juego y no podrá continuar participando en el encuentro. Adicionalmente, quedará suspendido por un mínimo de un (1) partido, sin perjuicio de que la entidad organizadora pueda imponer una sanción mayor, de acuerdo con la gravedad de la infracción cometida.

Por concepto de amonestaciones y expulsiones se establecen los siguientes valores:

- Tarjeta amarilla: USD 1,50 (un dólar con cincuenta centavos).
- Tarjeta roja: USD 3,00 (tres dólares).

Artículo 21.- Pago de multas. - Toda multa o sanción económica deberá cancelarse íntegramente antes del encuentro para el cual se solicite la habilitación de la jugadora sancionada. Mientras subsista una obligación pendiente que condicione su habilitación, la jugadora no podrá intervenir en la competencia.

Artículo 22.- Conducta deportiva. - Las jugadoras y demás integrantes de los equipos deberán mantener una conducta respetuosa y deportiva antes, durante y después de cada encuentro. Los actos de indisciplina, agresiones físicas o verbales, amenazas, insultos, provocaciones y demás conductas antideportivas serán sancionados en función de su naturaleza y gravedad, sin perjuicio de la expulsión inmediata que corresponda.

CAPÍTULO IX
DE LOS RECLAMOS

Artículo 23.- Presentación de reclamos. - Los reclamos relacionados con la inscripción o participación irregular de una jugadora, el incumplimiento del presente reglamento u otra incidencia del encuentro deberán ser presentados exclusivamente por el delegado acreditado del equipo ante la autoridad designada por la entidad organizadora, dentro de los treinta (30) minutos siguientes a la finalización del partido.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Los equipos deberán observar estrictamente las fechas, horarios, escenarios deportivos y demás disposiciones establecidas en el calendario oficial del Campeonato Deportivo Copa Sevilla Don Bosco.

SEGUNDA. – El Departamento de Gestión Social, Deporte, Turismo y Patrimonio Cultural, dará el apoyo necesario para la organización y desarrollo del evento de copa SEVILLA DON BOSCO 2026, así como para la coordinación de las actividades y cronograma de ejecución, conforme a la planificación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sevilla Don Bosco, a los 07 días del mes de octubre de dos mil veintiséis.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO, SECRETARÍA DE CONCEJO.- Sevilla Don Bosco, 07 de octubre de 2026.- **Razón.-** Certifico que el presente **"REGLAMENTO DE ÍNDOR COPA SEVILLA DON BOSCO 2026""** se constituye en parte integrante de la **Resolución Municipal Nro. 0127-SO-GADMSDB-2026**, de fecha 07 de octubre de 2026, y fue aprobado por el Concejo Municipal del cantón Sevilla Don Bosco, en **Sesión Ordinaria Nro. 037-SO-GADMSDB-2026**, instalada el 07 de octubre de 2026, de conformidad con los archivos físicos así también de audio correspondiente, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO. -**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
YANUA SOLANIA TSAMARAINT UNUPI

Mgtr. Yanua Solania Tsamaraint Unupi
SECRETARIA DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SEVILLA DON BOSCO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.